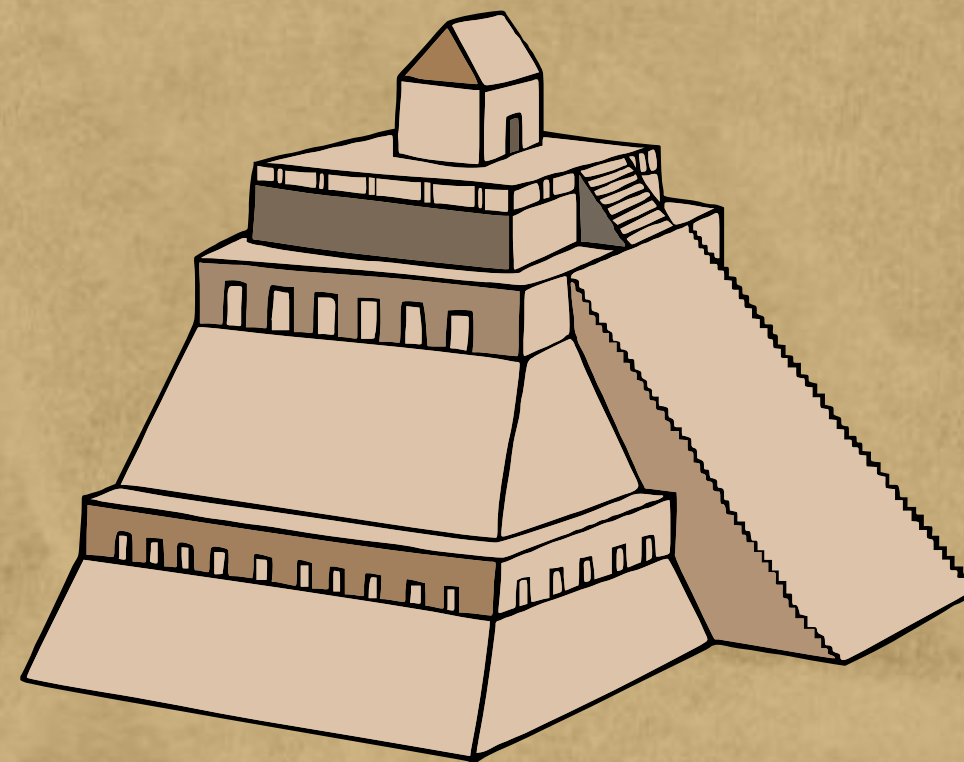


Historia del derecho

APROXIMACIÓN AL

sistema de justicia en tiempo de los incas

Integrantes: Aracely Pazmiño, Evelyn Amancha, Jaren Espinoza,
Steven Paca.



Introducción

The background of the slide is a dramatic painting. It depicts a high, jagged mountain peak with a small patch of snow or light-colored rock near the top. The mountain is covered in green vegetation. In the foreground, a city with yellow-walled buildings and terraced roofs is nestled in a valley. A river or path winds through the city. In the upper left, a large condor with a red beak and white throat patch is shown in flight against a dark, cloudy sky. The overall style is reminiscent of 19th-century landscape painting.

Para comprender el sistema penal incaico, es necesario dejar de lado las concepciones modernas del derecho. Aunque puede parecer severo comparado con la justicia actual, las leyes incas no eran tan draconianas como algunos piensan.

De hecho, muchos países modernos aplican castigos más duros: en EE. UU., varios estados aún utilizan la pena de muerte; en países islámicos como Pakistán, se castiga con flagelación delitos como el adulterio; en China, en 2005 hubo miles de ejecuciones; en Polonia se ha buscado restablecer la pena capital, y en Singapur la violación se castiga con tortura. Esto muestra que la justicia incaica no era necesariamente más cruel que la de algunas sociedades actuales.

La Ley Penal Inca

A lo largo de la historia, lo divino ha influido en la creación de leyes. Ejemplos como los mandamientos bíblicos ("no matarás", "no hurtarás") fueron recogidos por el derecho y protegidos por los Estados. Muchas monarquías se han vinculado a lo divino para legitimar su poder, como también ocurrió en el incanato, donde el Inca era visto como representante de Dios en la tierra.

1. La religión y las normas penales estaban fuertemente ligadas, y respetar las leyes del Inca era respetar la voluntad divina. Aunque algunos autores, como Javier Vargas, lo consideraban una figura divina, otros señalan que el Inca no era un dios viviente, sino un intermediario del dios solar Inti. Por eso, el sistema incaico se enmarca en una teocracia particular, donde el Inca tenía autoridad divina, pero no era adorado como un dios.





El Monopolio del Castigo y la Ley Penal

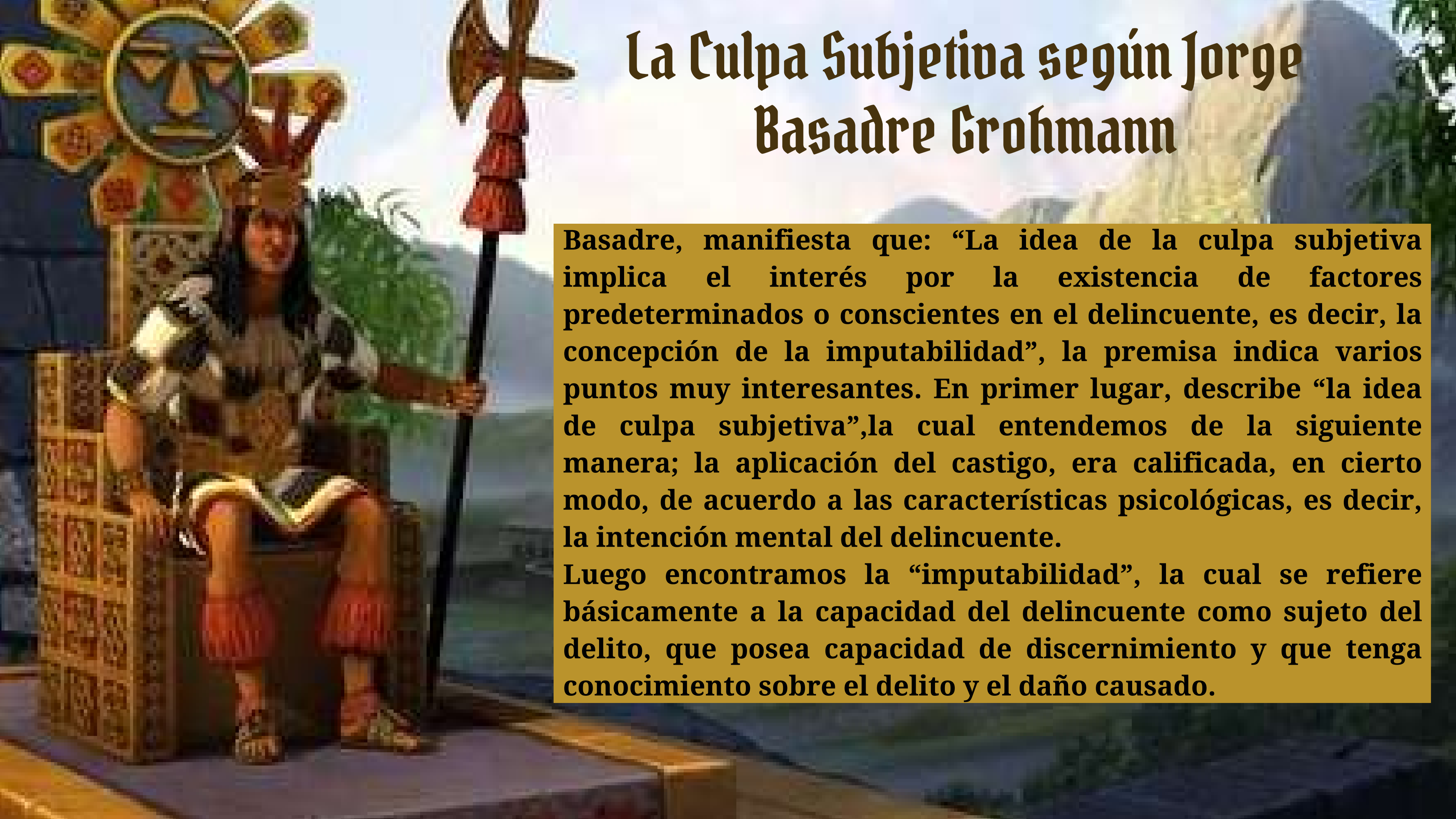
En el incanato existió una codificación penal con delitos y sanciones establecidas. Entre los delitos se incluían el asesinato, violación, adulterio, incesto, sodomía, deserción militar, brujería y otros. El Estado incaico monopolizaba la persecución penal, dejando de lado la participación del agraviado para evitar venganzas personales y asegurar la defensa del interés colectivo.

Autores como Jorge Basadre y Trimborn destacan que el sistema penal inca era ejercido únicamente por el Estado, eliminando interferencias privadas para evitar una cadena de venganzas. La justicia buscaba tanto la compensación como la intimidación ejemplar, y se aplicaba de manera pública para reforzar el orden social.

El acceso a la justicia era gratuito, no existía la apelación ni la figura del abogado. Las penas eran ejecutadas por autoridades como corregidores (tucuyricoc) y jueces designados. Aunque el Estado castigaba, no indemnizaba: el agraviado podía tomar bienes del culpable o recibir manutención en caso de lesiones.

Un ejemplo es el castigo a mentirosos y perjuros, quienes eran azotados por funcionarios estatales, reafirmando el control del Estado sobre la sanción. El Derecho Penal Inca tenía dos objetivos principales: defender los intereses públicos y ejercer una intimidación ejemplar.

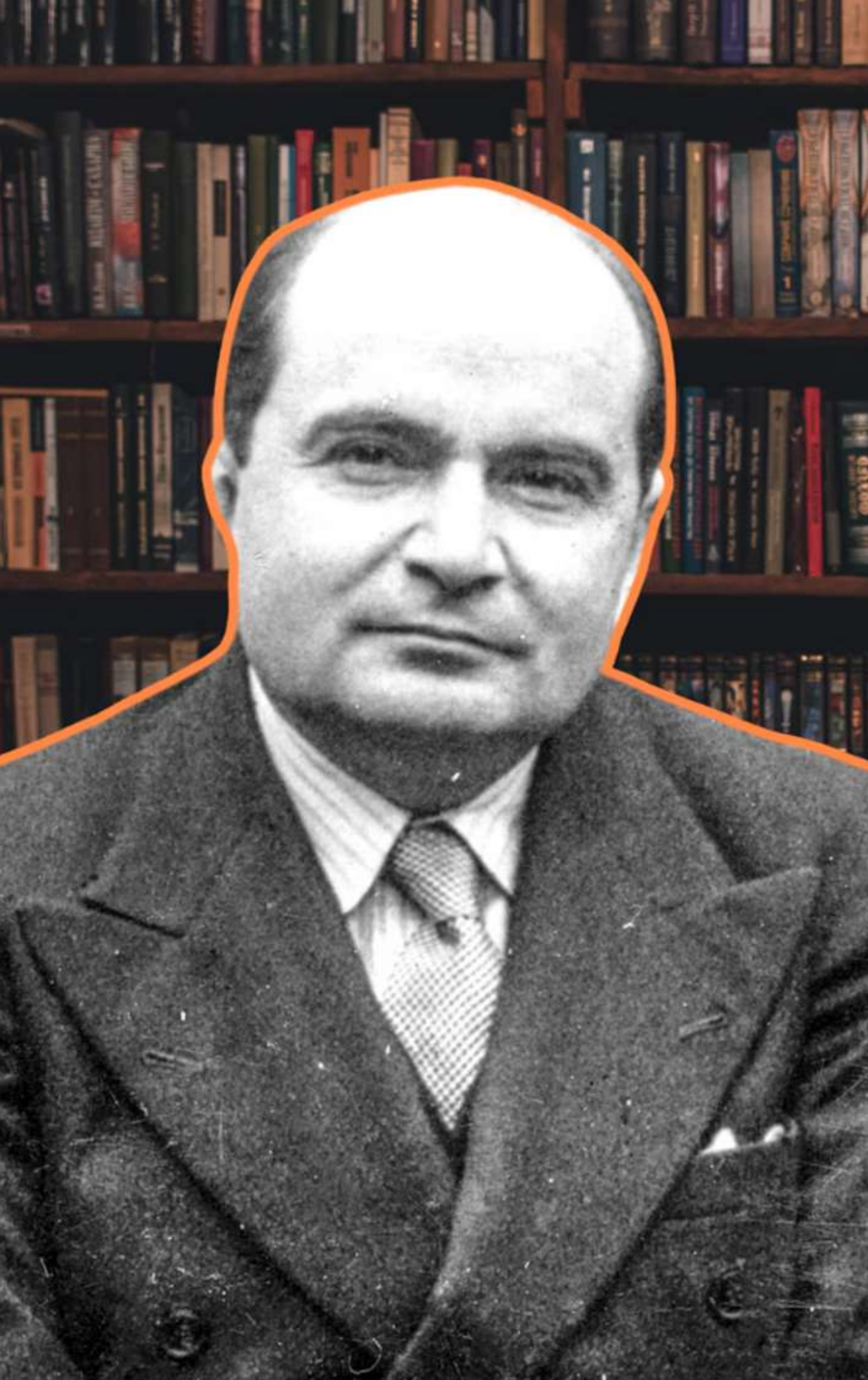
Finalmente, los Incas juzgaban considerando agravantes como la reincidencia, y atenuantes como la edad. También reconocían figuras como la tentativa y diferenciaban el dolo, mostrando un avance jurídico respecto a culturas pre-incas.



La Culpa Subjetiva según Jorge Basadre Grohmann

Basadre, manifiesta que: “La idea de la culpa subjetiva implica el interés por la existencia de factores predeterminados o conscientes en el delincuente, es decir, la concepción de la imputabilidad”, la premisa indica varios puntos muy interesantes. En primer lugar, describe “la idea de culpa subjetiva”, la cual entendemos de la siguiente manera; la aplicación del castigo, era calificada, en cierto modo, de acuerdo a las características psicológicas, es decir, la intención mental del delincuente.

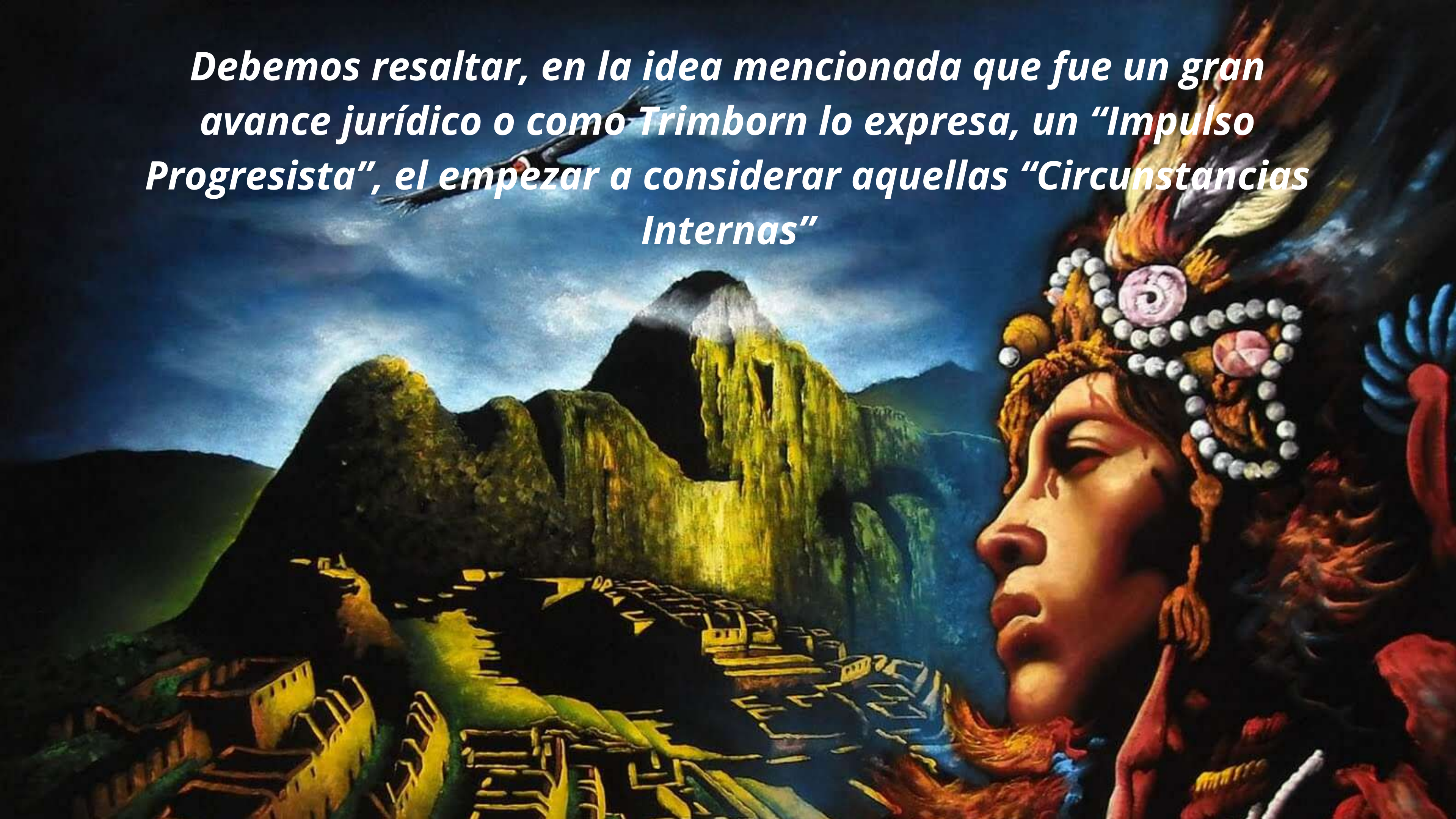
Luego encontramos la “imputabilidad”, la cual se refiere básicamente a la capacidad del delincuente como sujeto del delito, que posea capacidad de discernimiento y que tenga conocimiento sobre el delito y el daño causado.



La concepción de la culpa subjetiva era determinante para la aplicación de la pena, debía de existir una conciencia de estar realizando un acto delincuencial y no se podía de ninguna manera aplicar una pena capital para aquellas personas que no tuvieran consciencia del delito.

Trimborn menciona que: "Frente a esta mentalidad jurídica (culpa subjetiva), una de las características más destacadas del Estado Señorial y uno de sus más fuertes impulsos progresistas, lo constituye el hecho de contribuir a imponer una valoración de la culpa subjetiva; es decir que la pena ya no se valoriza por el grado del daño material o ideal, sino por el grado de la culpa subjetiva".

Debemos resaltar, en la idea mencionada que fue un gran avance jurídico o como Trimborn lo expresa, un “Impulso Progresista”, el empezar a considerar aquellas “Circunstancias Internas”



APLICACIÓN DE LA REINCIDENCIA

La reincidencia no era desconocida para los antiguos pobladores del Imperio incaico, su aplicación se asocia con la culpa subjetiva, porque sólo se podía volver a castigar por el mismo delito en los casos que existiera una “voluntad delictiva” (Trimborn). Debía existir un proceso psicológico en el cual el delincuente tuviera conocimiento del hecho delictivo, también necesitaba poseer una capacidad de discernimiento, debía poder elegir el cometer o no el delito por segunda vez.



La reincidencia no era muy común, ya que las penas eran capitales en su mayoría, sólo se aplicaba en algunos delitos que no tuvieran pena capital. Por ejemplo, la embriaguez, hurto, falso testimonio, deserción de los mitmajcuna, desplazamiento de mojones, desobediencia de los curacas, asesinato de un libre común de parte de un curaca y violación de una virgen. La reincidencia era una agravante, la cual era “premiada” con la muerte del agente.

Los Atenuantes

Atenuantes en el Derecho Incaico:

- Las circunstancias atenuantes eran consideradas en la aplicación de las penas.
- Su inclusión permitió juzgar con más justicia, considerando los motivos internos del delito, a diferencia de épocas pre-incas.

Otras Atenuantes y Principios:

- La edad también era considerada una atenuante para la corrección de los menores.
- **Existía proporcionalidad en las penas:** Robar al Inca (el Estado) se castigaba con la pena máxima, mientras que robar a un particular podía ser perdonado, reflejando una distinción similar a la actual entre delitos contra el Estado y contra particulares.

Casos de Atenuación de la Pena Capital:

- **Asesinato por adulterio:** Si se mataba a la esposa o al adúltero al encontrarlos en flagrante adulterio, la pena era destierro temporal (máximo un año), no la muerte.
- **Hurto famélico (robo por necesidad):** Quien robaba por extrema necesidad no era castigado.
- **Arrepentimiento eficaz en traición:** Si un traidor se arrepentía y se sometía al Inca antes de la batalla, no sufría ninguna pena.



La tentativa

The background of the slide is a colorful, stylized illustration. In the upper left, a bright yellow sun with many rays is depicted. To its right, a hand in a purple sleeve holds a golden chalice. In the lower left, a person with dark hair is shown in profile, playing a white flute. The overall style is reminiscent of traditional Andean or Inca art.

- "Mentalidad Delictiva del Agente": Este era un factor clave para clasificar los delitos.
- Enfocarse en las circunstancias subjetivas del individuo permitía una mejor aplicación de la pena y, por ende, una "verdadera justicia".

- Importancia de la Consumación: Es fundamental distinguir entre un delito consumado y uno tentado para aplicar una sanción adecuada.
- Definición de Tentativa: Se castiga la tentativa porque busca reprimir una "voluntad indeseable"; es una acción motivada por una "conciencia delictiva" que no se concretó por factores externos.

- La Tentativa en el Imperio Incaico: Los Incas sí reconocían y castigaban la tentativa.
- Comenzaron a hacerlo al considerar las circunstancias internas (el móvil) del delito.
- La pena por una tentativa podía ser igual a la de un delito consumado.

Breve Catálogo de las Penas

- Pena de muerte
- Castigos corporales
- Penas de reclusión
- Penas pecuniarias
- Reparación civil



Penal de Muerte

La pena de muerte se aplicaba en varios casos, entre ellos:

- Homicidio
- Incesto
- Violación
- Adulterio con mujer principal
- Deshonestidad con mujeres
- Reincidencia en delitos
- Ser holgazán u ocioso reincidente
- Quebrantar el destierro
- Mentir o jurar en falso, especialmente si era grave
- Soborno
- Reincidir en la alcahuetería o en favorecer estupro

Formas de aplicar la pena de muerte

Dependía del tipo de crimen:

- Arrastrado, Azotado, hecho cuartos o quemado:
 - Para quien matara a sus padres, abuelos, hijos o a su amo.
 - También para quien asesinara a un ministro o a una virgen aclla.
- Apedreamiento:
 - Para quien matara a un niño o niña.
- Horca:
 - Para quien matara a un poblador común.
 - O quien matara a su esposa sin culpa de ella, por odio.



Castigos Corporales

Penas corporales como “suavización” de la pena de muerte

- El investigador Trimborn las consideraba una forma de "suavizar" las penas de muerte.
- Aunque la pena de muerte era la más común, las penas corporales también se aplicaban frecuentemente.

Delitos y castigos corporales

- Lesiones o traición:
 - Castigados con tormentos.
- Cazar sin licencia:
 - Primero se aplicaban piedras en la espalda.
 - Luego, tormentos.
- Adulterio en mujeres casadas:
 - Recibían 200 azotes con soga de toclla.





Penas de Reclusión

Definición :

- Las penas de reclusión limitaban la libertad de movimiento dentro del Imperio.

Existían dos tipos:

1. Por tiempo determinado

- Grandes delincuentes:
 - Reclusión en sancay (cárceles subterráneas) durante dos días.
- Hombres que asesinan a su esposa adúltera o al amante:
 - Recibían destierro por máximo dos años.

2. Por tiempo indeterminado

- Sacerdotes que comerciaban con cosas sagradas:
 - Condenados a trabajo forzado en las minas.
- Alcahuetes en casos de adulterio:
 - También eran enviados a trabajos en las minas.
- Privación de cargos y oficios:

Funcionarios que cometieran faltas graves, como embriaguez habitual, corrupción o negligencia, podían ser privados de sus cargos.

Penas Pecuniarias

- Las penas pecuniarias y la confiscación de bienes no se aplicaban como castigo principal, sino como penas complementarias. La justicia del Imperio consideraba que quitar los bienes sin castigar al delincuente directamente no contribuía a eliminar el mal de la sociedad.

- Trimbora confirma que:
 - Nunca hubo pena pecuniaria como principal.
 - Se pensaba que no bastaba quitar bienes si el delincuente seguía vivo.

Opiniones y testimonios

- Javier Vargas menciona que:
 - Garcilaso afirmaba que no existían las penas pecuniarias.
 - Pero Murúa decía que cuando un cacique tenía relaciones con una palla y poseían bienes, estos eran confiscados a favor del Inca.



Reparación Civil



La reparación civil en el Imperio consistía en compensar los daños causados por un delito, considerando tanto el perjuicio a la víctima como sus consecuencias. Esta reparación podía incluir el sustento económico y la devolución proporcional del daño causado.

Daños a personas (lesión grave)

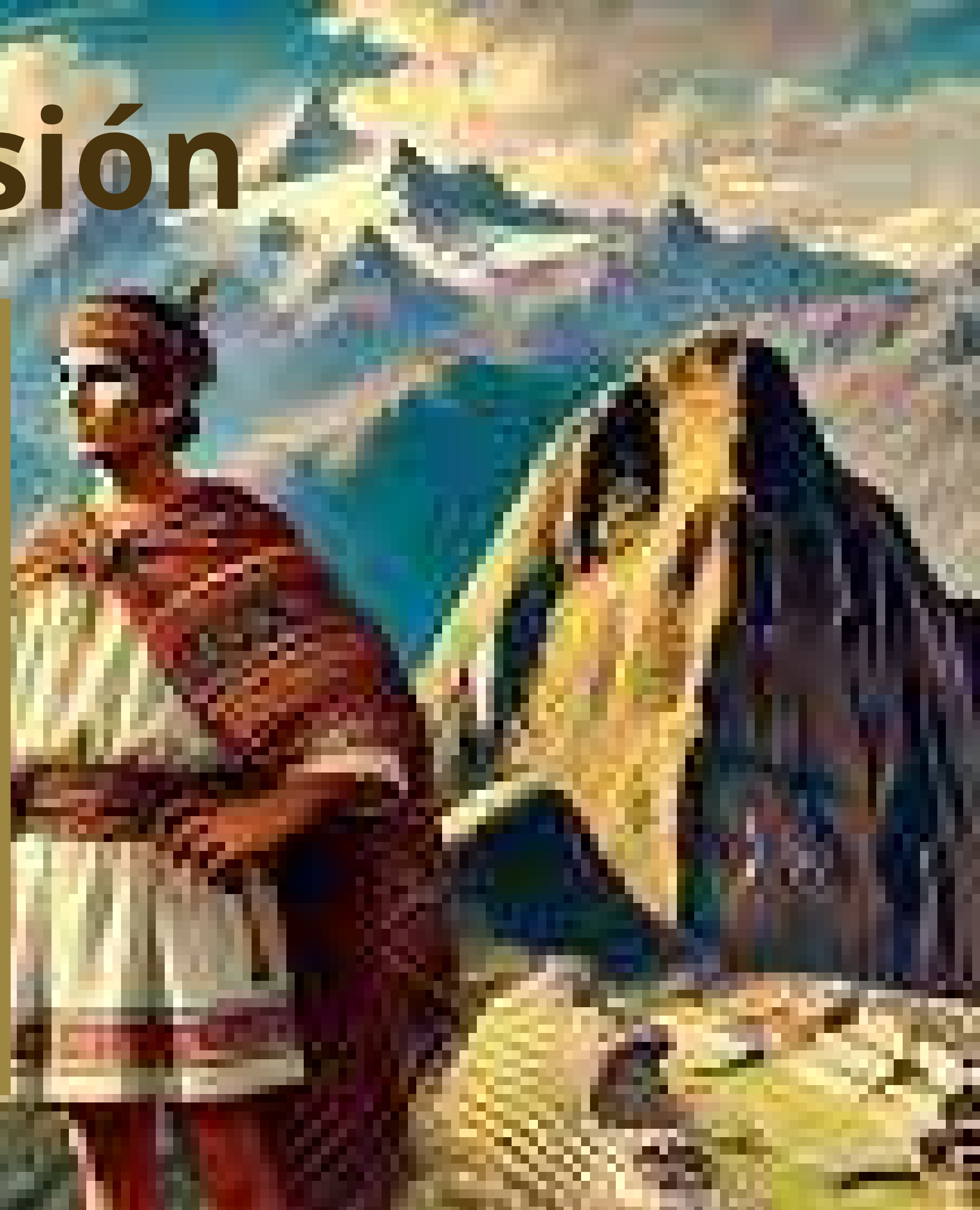
- Si una persona hería gravemente a otra impidiéndole trabajar:
 - Debía sustentarla con su propia hacienda.
 - Además, recibía un castigo por el delito cometido.
 - Si no tenía bienes, el Inca asumía el sustento, pero el castigo era mayor para el culpable.

Daños a la propiedad

- Si un ganado causaba daño en tierras ajenas:
 - El dueño afectado podía retener el ganado hasta cubrir el valor del daño.
- La pena se cobraba en proporción al daño ocasionado.
 - Existía una medición en pies de maíz para calcular el valor exacto del perjuicio.

Conclusión

Las leyes incaicas fueron clave para el orden y estabilidad del Imperio, al enfocarse más en prevenir delitos que en castigarlos. Su justicia gratuita, sin apelaciones y basada en la intención del infractor muestra un enfoque avanzado y humano. Al valorar atenuantes y agravantes, lograron proporcionalidad en las penas. Comprender su éxito requiere mirar más allá de las normas y entender los valores que las inspiraron.





MUCHAS
GRACIAS

¿Dudas o preguntas?